

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES, ASÍ COMO DE LA ELECCIÓN DE LA COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Informe de las Comisiones Distritales	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la elección de los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Puebla
Informe de elección de la Coordinadora	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la elección de la Coordinadora del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- II. En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante la Resolución RPPE-001/18, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Nueva Alianza Puebla.

- III. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, mediante el acuerdo INE/CG16/2020 designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- IV. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- V. El día diecisiete de marzo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado como NAP/R5/2020, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, mediante el cual comunicó el procedimiento estatutario para elegir a los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Puebla.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VI. El día veintitrés de marzo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado como NAP/R6/2020, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, mediante el cual comunicó el procedimiento estatutario para elegir a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de dicho instituto político.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VII. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

- “...
a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*

- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

1. *presidenciaieepuebla@gmail.com*
2. *secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

...

- VIII. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el instrumento denominado como “AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”, determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- IX. En la misma fecha, mediante correo electrónico se recibió el oficio NAP/R7/2020, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, adjuntando diversa documentación para la verificación correspondiente.
- X. Mediante el memorándum número IEE/SE-0661/2020, de fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión el “INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA”.
- XI. En fecha doce de mayo de la anualidad que transcurre, mediante correo electrónico se recibió el oficio NAP/R8/2020, suscrito por el Maestro Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, mediante el cual remitió documentación para su verificación; asimismo, refirió lo siguiente:
- “...para poder elegir a quienes coordinarán dicho movimiento resulta necesario apegarse a un procedimiento establecido en una norma reglamentaria, normatividad que a la fecha no existe, por lo que el procedimiento de elección fundacional fue estructurado y aprobado por el Consejo Estatal y publicado en la convocatoria que con anterioridad fue remitida, sin embargo resulta de interés para esta fuerza política el que el Instituto Electoral del Estado, tome debida nota de su integración, como antecedente a la norma reglamentaria que en su oportunidad las integrantes reconocidas coordinarán en su estructuración de manera conjunta con las mujeres aliancistas que deseen participar, dicho producto será puesto a consideración de los órganos correspondientes de Nueva Alianza Puebla, y a su vez de la autoridad administrativa electoral en la entidad...”*
- XII. A través del memorándum número IEE/SE-0675/2020, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión el “INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA”.
- XIII. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual se autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- XIV.** El Consejero Presidente, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado “*SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO*”, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XV.** El Consejero Presidente, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado “*TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*”, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XVI.** En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado “*CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*”, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XVII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de fecha tres de julio de dos mil veinte, se aprobaron los Acuerdos 02/COPP-EXT/03072020 y 03/COPP-EXT/03072020, por medio de los cuales se dieron por vistos los Informes materia del presente acuerdo.

Asimismo, la Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0013/2020 e IEE/PRE-COPP-0014/2020, ambas de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto los Informes correspondientes a las Comisiones Distritales y a la elección de la Coordinadora de Mujeres, respectivamente, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral los informes en cita.

- XVIII.** El Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral los referidos Informes, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha siete de julio de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día nueve de julio del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los diversos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, se señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que

los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General, cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

De conformidad con la base I, penúltimo párrafo, del artículo 41 de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las

disposiciones aplicables.

El numeral 28, primer párrafo del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El artículo 4 de los Lineamientos dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultando estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 15 de los Lineamientos, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que

concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los citados Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de los Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 18 de los Lineamientos, precisa que de ser necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

El artículo 24, inciso b), de los Lineamientos señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto el Consejo General se pronuncie sobre el mismo. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación

de los órganos directivos del partido político solicitante.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracciones I, II y IV, del Estatuto, los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla son, entre otros, la Convención Estatal, el Consejo Estatal y las Comisiones Distritales.

El artículo 20, fracción III del Estatuto, precisa que la Convención Estatal de Elecciones Internas es un órgano auxiliar interno partidista.

Por otra parte, el artículo 21, fracción VIII, del Estatuto, indica que la máxima autoridad de Nueva Alianza Puebla es la Convención Estatal, la cual está conformada, entre otros, por los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla.

Asimismo, el artículo 31, fracción VI, del Estatuto, establece que el Consejo Estatal es la autoridad máxima del partido entre cada Convención y se conforma, además de otros, por los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla.

En esa tesitura, el diverso 93 del Estatuto, establece que las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad.

Que el artículo 94 del Estatuto, señala que las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.

Por otra parte, el diverso 95 del Estatuto, indica que el Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales.

Asimismo, dicha disposición precisa que, en su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.

El artículo 96 de los Estatutos, dispone que el Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.

El artículo 102 del Estatuto, dispone que para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista.

Es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 20, fracción III, así como párrafos primeros del 102 y 103 del Estatuto, la Comisión de Elecciones Internas es un órgano partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal

objeto llevar a cabo la preparación y supervisión aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de los órganos de gobierno partidistas, por lo que se desprende que éste no es un órgano directivo de Nueva Alianza Puebla.

El artículo 111 de los Estatutos, establece que la Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno.

De igual forma, el artículo 112 de los Estatutos, dispone que la Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.

El diverso 113 de los Estatutos, señala que el Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla.

En lo que respecta al artículo 114 de los Estatutos, establece que las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo

Por último, los artículos 148 y 149, fracción I, del Estatuto, establece que los Movimientos son órganos permanentes del partido político local, integrados a nivel estatal por un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora.

3. DE LA PROCEDENCIA RESPECTO A LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, y 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, ante la ausencia definitiva de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección en cita, emitió el Informe de las Comisiones Distritales, que contienen el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla.

En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide el cambio en la integración de los órganos directivos del citado instituto político, en específico respecto a la asignación de los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido Nueva

Alianza Puebla, en ese entendido se advierte lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe de las Comisiones Distritales, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó al Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el Considerando 2, el procedimiento estatutario para elegir a los integrantes de las Comisiones Distritales de dicho instituto político; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones fueron comunicadas al Instituto por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Puebla acreditado ante el Consejo General.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe de las Comisiones Distritales en estudio, se observa que mediante los oficios NAP/R5/2020 y NAP/R7/2020, se acompañaron en original, copia simple y en digital, diversa documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la elección de los integrantes de las Comisiones del Partido Nueva Alianza Puebla.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe de las Comisiones Distritales, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento interno

Como puede desprenderse del Informe de las Comisiones, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de los integrantes de las Comisiones Distritales del que se ocupa este acuerdo, advirtiéndose lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal como se describe a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

28 de enero de 2020.	En relación a las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en el Estrado del partido político en fecha 28 al 04 de febrero de 2020
10 de febrero de 2020	Adjuntándose las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en el Estrado del partido político en fecha 10 al 14 de febrero de 2020
21 de febrero de 2020	Con la correspondiente razones de fijación y retiro se observa que se fijaron en el Estrado del partido político en fecha 21 al 28 de febrero de 2020

- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas:

30 de enero de 2020	Con las respectivas razones de fijación y retiro que se publicaron en el Estrado de Nueva Alianza Puebla, en fechas 30 de enero al 07 de febrero de 2020
26 de febrero de 2020	Con las respectivas razones de fijación y retiro que se publicaron en el Estrado de Nueva Alianza Puebla, en fechas 26 febrero al 05 de marzo de 2020

De igual forma, en fecha trece de febrero del presente año, el ciudadano Emilio Salgado Néstor y la ciudadana María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidente del Comité de Dirección y del Consejo Estatal y Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, respectivamente, emitieron la "*Convocatoria del Partido Nueva Alianza Puebla para conformar el Órgano de Gobierno denominado Comisiones Distritales*"; en relación a las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en el Estrado del partido político en fecha 13 de febrero al 05 de marzo de 2020.

Estableciendo el proceso de elección, la conducción del proceso de elección de las Comisiones Distritales, los requisitos para formar parte de las Comisiones Distritales por planilla, los derechos y obligaciones de los aspirantes, el procedimiento de elección, la duración del encargo y los casos no previstos, cumpliendo con los extremos que establece el Estatuto del partido político, conforme lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Estatuto y 17, inciso b) de los Lineamientos.

Las citadas convocatorias fueron suscritas por las personas facultadas para convocar en términos de lo establecido en los diversos 44, 45, 46 y 48 del Estatuto; 6, inciso a) de los Lineamientos cumpliendo con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

2. Se realizaron diversas asambleas, de conformidad con las actas que se describen a continuación:

- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebró diversas asambleas extraordinarias en las siguientes fechas:

30 de enero de 2020	Con la mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10
12 de febrero de 2020	Mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10
26 de febrero de 2020	Mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10

- El Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebró diversas asambleas extraordinarias en las siguientes fechas:

05 de febrero de 2020	De la cual se desprende el quórum válido, el cual fue de 29 integrantes de un total de 36
03 de marzo de 2020	De la cual se desprende el quórum válido, el cual fue de 28 de sus 36 integrantes

Por lo anterior, cumplen los extremos normativos previstos en los artículos 46, 48, 50, fracciones VI, XV; y 52, fracción I, del Estatuto, así como 6, inciso b,) y 17, inciso c), de los Lineamientos, toda vez que las Actas contienen las firmas de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

3. El Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en fecha tres de marzo de dos mil veinte, mediante Asamblea Extraordinaria, señalada en el numerada anterior, aprobó entre otros puntos, la integración de las Comisiones Distritales del citado instituto político, tal y como se señala a continuación:

“ ...

DISTRITO 1	PRESIDENTE	OSCAR HERNANDEZ FAJARDO
	SECRETARIA	MONICA LIZETH CHAVEZ RAMIREZ
	COORDINADOR	LUIS CALVA CALVA
DISTRITO 2	PRESIDENTA	KATHIA CUEVAS PEÑA
	SECRETARIO	FRANCISCO RICARDO MORELOS MIJANGOS
	COORDINADOR	JOSÉ SEBASTIAN PENAFIEL MORALES
DISTRITO 3	PRESIDENTA	MARIBEL CUEVAS MARTINEZ
	SECRETARIO	JOSE LUIS ANDRADE ENCISO
	COORDINADORA	JAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ
DISTRITO 4	PRESIDENTE	JOSE FRANCISCO MUÑOZ AVILA
	SECRETARIO	RAUL ANTONIO TIRADO
	COORDINADORA	REYNA GARDENIA BUSTOS GUEVARA
DISTRITO 5	PRESIDENTA	LORENA CARMONA PARRA
	SECRETARIO	MARGARITO PARRA ORDOÑEZ
	COORDINADORA	MATILDE GERMAN MARCELO
DISTRITO 6	PRESIDENTA	ANA MARIELA ANDRADE MORA
	SECRETARIO	EDUARDO COBA BALTAZAR
	COORDINADORA	STEPHANIE AZAREEL LEON BECERRA
DISTRITO 7	PRESIDENTE	ISRAEL REYES RAMIREZ
	SECRETARIO	JULIAN RICO JUAREZ
	COORDINADORA	SANDRA ARANTXA BARAJAS GARCIA
DISTRITO 8	PRESIDENTA	MARIA DEL ROCIO CORTES HERNANDEZ
	SECRETARIO	HUMBERTO PEREZ CRISOSTOMO
	COORDINADOR	EDER OLIVER CRUZ
DISTRITO 9	PRESIDENTA	ALBERTA SUSANA COCA LOPEZ
	SECRETARIO	EFRAIN DE JESUS PERES OROZCO
	COORDINADORA	IVONNE MUÑIZ GARCIA
DISTRITO 10	PRESIDENTA	MARICELA DE LA ROSA RODRÍGUEZ
	SECRETARIA	MARIA JANETH CARREON ROJAS
	COORDINADOR	JUAN CARLOS PACHECO ROJAS
DISTRITO 11	PRESIDENTE	PASCUAL SAMPEDRO DIAZ
	SECRETARIO	IRVING ABEL CONTRERAS PAREDES
	COORDINADORA	ERIKA RAMIREZ LABASTIDA
DISTRITO 12	PRESIDENTE	JOSUE ANTONIO ZAMORA SANCHEZ
	SECRETARIA	MARTHA AMERICA HERNANDEZ IBARRA

	COORDINADORA	MONICA ROJAS VALLARTE
DISTRITO 13	PRESIDENTE	ALEJANDRO RUIZ RENDON
	SECRETARIA	REGINA MA. GUADALUPE CANDIA
	COORDINADORA	EVELIA GIL ROSAS
DISTRITO 14	PRESIDENTA	FRANCISCA CONCEPCION RAMIREZ GARCIA
	SECRETARIO	LUIS MARIO ARENAS FLORES
	COORDINADOR	FELIPE TENTLE AGUILAR
DISTRITO 15	PRESIDENTE	OSCAR PEREZ NOTARIO
	SECRETARIA	VANESSA GARCIA RODRIGUEZ
	COORDINADOR	MIGUEL ANGEL BAUTISTA PORRAS
DISTRITO 16	PRESIDENTE	JUAN MANUEL MUNGUIA TORRES
	SECRETARIO	GUSTAVO JUNIOR AVILA BRAVO
	COORDINADORA	DORA MARIA JIMENEZ AQUINO
DISTRITO 17	PRESIDENTE	CARLOS EDUARDO MARTINEZ SINTO
	SECRETARIA	MONICA CORAL RUIZ ZARATE
	COORDINADOR	IRVING QUIROZ MEJIA
DISTRITO 18	PRESIDENTA	MARIA ALEJANDRA MENDOZA BAZAN
	SECRETARIA	ROSAURA ROCIO MENDIVIL HERNANDEZ
	COORDINADOR	DAVID SANDOVAL TERAN
DISTRITO 19	PRESIDENTE	ENRIQUE ALEJANDRO CERRO LOZANO
	SECRETARIO	JOSE LUIS ALAVEZ MATURANO
	COORDINADORA	LESLEY BETZABE CARRILLO SERRANO
DISTRITO 20	PRESIDENTA	MARIA GEORGINA ESCALONA CORDERO
	SECRETARIO	CLAUDIO ESCALONA SANTAMARIA
	COORDINADORA	MARGARITA FUENTES CUAPA
DISTRITO 21	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SANCHEZ
	SECRETARIA	MAGALY PARRA CALDERON
	COORDINADORA	JULIETA CALDERON GONZALEZ
DISTRITO 22	PRESIDENTA	ESMERALDA FLORES GERMAN
	SECRETARIA	ESMERALDA GADEA TEJEDA
	COORDINADOR	FERNANDO FLORES ESPIRITU
DISTRITO 23	PRESIDENTE	POMPILIO MORALES OLGUIN
	SECRETARIA	LETICIA NIÑO PALACIOS
	COORDINADOR	CAMILO MORALES LOPEZ
DISTRITO 24	PRESIDENTA	DIANA LAURA GUILLERMO CASTILLO
	SECRETARIO	TIRSO LOPEZ VILLANUEVA
	COORDINADOR	FRANCISCO HUERTA SALVADOR
DISTRITO 25	PRESIDENTE	EZEQUIEL BLANCO ZARATE
	SECRETARIA	IVONNE CANDANEDO OYARZABAL
	COORDINADORA	MARICELA ROMAN ALTAMIRANO
DISTRITO 26	PRESIDENTA	ESPERANZA CABALLERO ABASOLO
	SECRETARIA	JOVA VIVEROS ZABALETA
	COORDINADOR	ALEJANDRO JUAREZ BRAVO

4. De los originales de las listas de asistencia de las sesiones referidas en el numeral anterior, se advierten los siguientes elementos:

- De las asambleas extraordinarias del Comité de Dirección Estatal de

Nueva Alianza Puebla de fechas:

30 de enero de 2020	De acuerdo a la integración de la misma, constan: las firmas de los asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello, verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas
12 de febrero de 2020	
26 de febrero de 2020	

- De las asambleas extraordinarias del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas:

05 de febrero de 2020	De acuerdo a la integración de la misma, constan: las firmas de los asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello, verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas
03 de marzo de 2020	

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que los nombramientos de cada uno de los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Puebla, se realizaron en términos de lo previsto en el Estatuto, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

4. DE LA PROCEDENCIA RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LA COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, y 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, ante la ausencia definitiva de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, el Secretario Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección en cita, emitió el Informe de la elección de la Coordinadora Estatal de Movimiento de Mujeres, que contienen el análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla.

En tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios, sobre la elección de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla, y por ende de la Vicecoordinadora Estatal del Movimiento en cita, al ser también designada en el mismo procedimiento, en ese entendido se advierte lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe de elección de Coordinadora del Movimiento de Mujeres, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el Considerando 2, el procedimiento estatutario respecto a la elección de la Coordinadora

Estatad del Movimiento de Mujeres del Partido en cita. En consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del órgano directivo, fueron comunicadas al Instituto por el Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe de elección de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres en estudio, se observa que mediante los oficios NAP/R6/2020, NAP/R7/2020 y NAP/R8/2020, se acompañaron en original, copia simple y en digital, la documentación que sustenta el procedimiento estatutario para la designación de la Coordinadora y Vicecoordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe de elección de la Coordinadora del Movimiento de Mujeres, en el cual se detalla la documentación, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

c) Procedimiento interno

Como puede desprenderse del Informe de elección de la Coordinadora, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla del que se ocupa este acuerdo, advirtiéndose lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal como se describe a continuación:
 - Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en fecha 14 de febrero de 2020; en relación a las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en los Estrados del partido político, del 14 al 20 de febrero de 2020.
 - Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en fecha 18 de febrero de 2020; en relación a las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en los Estrados del partido político, del 18 al 27 de febrero de 2020.
 - *“Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora”*, de fecha 26 de febrero de 2020; en relación a las razones de publicación y retiro se observa que se fijaron en los Estrados del partido político, del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020.

2. Se emitieron “Dictámenes de Procedencia” por parte de la ciudadana María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, expedidos a favor de las ciudadanas Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, toda vez que fueron satisfechos todos los requisitos previstos en “*Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora*”. Lo anterior, en términos del artículo 103 del Estatuto y de la Base Segunda inciso h), de la Convocatoria en cita.
3. Se advierte la realización diversas asambleas, de conformidad con las actas que se describen a continuación:
 - El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebró Asamblea Extraordinaria, en fecha 18 de febrero de 2020, advirtiéndose las firmas de las personas facultadas para ello, el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 8 integrantes de un total de 10, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.
 - El Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebró Asamblea Extraordinaria, en fecha 25 de febrero de 2020, advirtiéndose las firmas de las personas facultadas para ello, el número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 28 integrantes de un total de 36, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.
 - En fecha 07 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Asamblea Estatal de Mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla, advirtiéndose las firmas de las personas facultadas para ello de la cual se desprende el quórum válido, el cual fue de 161 mujeres afiliadas, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 34, 46 48,50, fracción VI y 52 fracción I, del Estatuto; así como 6, inciso b), de los Lineamientos, toda vez que las Actas contienen la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

4. De los originales de las listas de asistencia de las sesiones referidas en el numeral anterior, se advierten los siguientes elementos:
 - De la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebrada en fecha 18 de febrero de 2020, de acuerdo a la integración de la lista de asistencia, constan: las firmas de los asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

- De la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, celebrada en fecha 25 de febrero de 2020, de acuerdo a la integración de la lista de asistencia, constan: las firmas de los asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.
- Respecto a la Asamblea Estatal de Mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla, de fecha 07 de marzo de 2020, de acuerdo a la integración de la lista de asistencia, constan: las firmas de los asistentes con nombre y cargo, permitiendo con ello verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

5. En el acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Mujeres afiliadas de Nueva Alianza Puebla, se desprende que se inscribió solamente una planilla, **la cual cumplió con los requisitos que señala la convocatoria y se encuentra integrada por las ciudadanas Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, aspirantes a Coordinadora y Vicecoordinadora**, respectivamente, realizándose la votación correspondiente, aprobándose por unanimidad de votos que los cargos mencionados fueran ocupados por las ciudadanas en cita, conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción V del Estatuto.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que los nombramientos de las ciudadanas Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, como Coordinadora y Vicecoordinadora Estatales del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla, respectivamente, se realizaron en términos de lo previsto en el Estatuto, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII del Código, el Consejo General estima procedente:

- Aprobar la asignación de los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Puebla, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo, 17, inciso f), y 24, inciso b), de los Lineamientos; tal como se advierte del Informe de las Comisiones, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.
- Aprobar la elección de las ciudadanas Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, como Coordinadora y Vicecoordinadora Estatales del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla, respectivamente, al

ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, párrafo segundo y 17, inciso f), y 24, inciso b), de los Lineamientos; tal como se advierte del Informe de elección de la Coordinadora, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO DOS**.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice los registros respectivos de los integrantes de la Comisiones Distritales referidos en el **ANEXO UNO**; así como de las ciudadanas Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, como Coordinadora y Vicecoordinadora Estatales del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla; en términos de los numerales 105, fracción VI, del Código, 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- b) Al Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.
- c) A la Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la integración de las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la integración estatal del Movimiento de Mujeres del Partido Nueva Alianza Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 4 y 5 del presente instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario

Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado por el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha nueve de julio de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Instituto Electoral del Estado

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54 fracción VII párrafo primero¹, 93 fracciones XXIV, XL y XLVI² del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como el numeral 24 inciso b)³ de los “LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS LINEAMIENTOS” (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la elección de los integrantes de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla (Partido NAP), conforme a lo siguiente:

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos del Partido NAP, en términos de los artículos 1⁴ y 7⁵ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP.

2. DE LOS COMUNICADOS.

En fecha 17 de marzo de 2020, se recibió en la Dirección el oficio NAP/R5/2020 con número de folio interno 00459, suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez en su carácter de representante propietario

¹ **Artículo 54.-** Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...
VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.”

...
² **Artículo 93.-** El secretario tendrá las atribuciones siguientes.

...
XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

...
XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

...
XLVI.- Las demás que le confieran este código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

³ **Artículo 24.** Del sentido de los informes

...
b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.”

⁴ **Artículo 1. Objeto**

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos.”

⁵ **Artículo 7. De la presentación del escrito**

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.”





Instituto Electoral del Estado

del Partido NAP ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual comunicó el procedimiento estatutario para elegir a los integrantes de las Comisiones Distritales de dicho instituto político.

En este sentido, se observa que el oficio en mención se encuentra suscrito por el representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General de este OPL, personalidad que se tiene por acreditada por estar registrado tal y como se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5⁶ párrafo primero de los Lineamientos.

Asimismo, el procedimiento para llevar a cabo la integración de las Comisiones Distritales del Partido NAP concluyó con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el día 03 de marzo de 2020, lo cual fue comunicado a este Organismo el 17 marzo del año en curso, por lo que se encuentra dentro del plazo de 10 días hábiles para informar la elección de dicho Órgano de Dirección, plazo comprendido del 04 al 18 de marzo de 2020, en términos de los artículos 1, 4 párrafo primero⁷ y 16⁸ de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo, 6⁹, así como 17¹⁰ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano facultado estatutariamente y, en caso de que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe

⁶ **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de este último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro por su representante legal.

..."

⁷ **Artículo 4. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

⁸ **Artículo 16. De la comunicación de los cambios** Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días hábiles para informar por escrito al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis."

⁹ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;*
- b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y*
- c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."*

¹⁰ **Artículo 17. De la documentación a presentar**

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) Constancia de registro de candidatas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y*
- f) Nombamientos."*





Instituto Electoral del Estado

comunicar el partido político al Instituto, deberá anexar la convocatoria, acta o minuta y listas de asistencia correspondientes al evento respectivo, adicionalmente, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

En este sentido, mediante oficio NAP/R5/2020, se presentó la siguiente documentación:

1	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, CON LISTA DE ASISTENCIA.	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none">• CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS CC. EMILIO SALGADO NESTOR, ENRIQUE ALEJANDRO CERROS BARRIOS, VICTOR MANUEL DE LOS SANTOS HERRERA, MARIA DE JESUS YOLANDA TAPIA CIELO, ISELA ARCELIA VIDALS VIVEROS, INOCENCIA CONTRERAS VIVEROS, MARIA DE LA LUZ MEJIA BUDAR, FAUSTO DIAZ GUTIERREZ, GUADALUPE BELEM CHAVEZ RAMIREZ, MAURICIO CUEVAS PEÑA Y ELISEO SANCHEZ DURAN.	COPIA SIMPLE
	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL



Instituto Electoral del Estado

	<ul style="list-style-type: none">• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.	
4	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA “CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA CONFORMAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES”, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA CONFORMAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA “CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA CONFORMAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES”, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.	ORIGINAL
5	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
6	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL



Instituto Electoral del Estado

	<ul style="list-style-type: none">• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, CON LISTA DE ASISTENCIA.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.	
	<ul style="list-style-type: none">• LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE A LOS 78 INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES.	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none">• 78 NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS 78 INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES.	ORIGINAL
	<ul style="list-style-type: none">• 26 EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS 78 INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES, MISMOS QUE CONTIENEN:	
	1. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN POR PLANILLA	ORIGINAL
	2. CURRÍCULUM VITAE	COPIA SIMPLE
	3. CREDENCIAL DE ELECTOR	COPIA SIMPLE
	4. ACTA DE NACIMIENTO	COPIA SIMPLE

Asimismo, en fecha 30 de abril del año en curso, mediante correo electrónico de la Dirección Técnica del Secretariado, se recibió el Oficio NAP/R7/2020, suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez, representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, remitiendo la siguiente documentación:

	<ul style="list-style-type: none">• LISTA DE ASISTENCIA DE FECHA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.• LISTA DE ASISTENCIA DE FECHA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.• LISTA DE ASISTENCIA DE FECHA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.	
1		DIGITAL

La notificación de dicho documento vía correo electrónico, derivó de la aprobación del *“ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19”*, con clave IEE/JE-017/2020, en cuyo CONSIDERANDO 3 párrafo quinto inciso c) refiere:



Instituto Electoral del Estado

“(...)

c. Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:

1. presidenciaieepuebla@gmail.com
2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx
3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

(...)”

En este sentido, la Dirección procedió a analizar la documentación presentada a fin de determinar si el instituto político dio cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la elección de los integrantes del órgano directivo del Partido NAP.

4. DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción VI¹¹ y 93¹² del Estatuto, las Comisiones Distritales, entre otros, son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido NAP, mismas que constituyen la unidad orgánica del partido político local en cada uno de los distritos electorales de la Entidad.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 20 fracción III¹³, así como párrafos primeros del 102¹⁴ y 103¹⁵ del Estatuto del Partido NAP, la Comisión de Elecciones Internas es un órgano partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de los órganos de gobierno partidistas, por lo que se desprende que éste no es un órgano directivo sino un órgano auxiliar interno del Partido NAP, conforme a lo señalado en el artículo 20 fracción IV¹⁶ del Estatuto.

¹¹ “**ARTÍCULO 19.** - Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:

...
VI. Las Comisiones Distritales; y

...”

¹² “**ARTÍCULO 93.** - Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.”

¹³ “**ARTÍCULO 20.** - Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

II. La Comisión Estatal de Afiliación;

III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y

IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”

¹⁴ “**ARTÍCULO 102.** - Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.

Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas,

durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.”

¹⁵ “**ARTÍCULO 103.** - La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatas y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

...”

¹⁶ “**ARTÍCULO 20.** - Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

II. La Comisión Estatal de Afiliación;

III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y



Instituto Electoral del Estado

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, el análisis que realiza la Dirección, trae como consecuencia versar exclusivamente respecto a los órganos directivos.

5. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

Con fundamento en los artículos 6, 17 y 20¹⁷ de los Lineamientos y derivado de la documentación presentada por el Partido NAP, la Dirección verificó que observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la designación de los integrantes de las Comisiones Distritales, conforme a lo siguiente:

A. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla” es de fecha 28 de enero de 2020, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 28 de enero al 04 de febrero de 2020.

En este sentido, la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos así como 44¹⁸, 45¹⁹, 46²⁰ y 48²¹ del Estatuto del Partido NAP.

ACTA O MINUTA

IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”

¹⁷ “Artículo 20. De la verificación de la documentación

Una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.”

¹⁸ “ARTÍCULO 44.-El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

¹⁹ “ARTÍCULO 45.-Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

²⁰ “ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.”

²¹ “ARTÍCULO 48.- Deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado.



Instituto Electoral del Estado

En fecha 30 de enero de 2020, el Comité de Dirección Estatal del Partido NAP sesionó con la mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10; sus trabajos fueron conducidos por el Presidente del Comité; aprobándose los siguientes acuerdos:

- **“PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.”
- **“SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que en términos de lo que establece el artículo 50 fracción XV del Estatuto partidista, han sido aprobadas las propuestas de los CC. Miguel Ángel Adauta Hoyos y Víctor Manuel de los Santos Herrera que ocuparan el cargo de Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones Internas y Secretario técnico de la Comisión Estatal de Transparencia.”
- **“TERCERO.** Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día cinco del mes de febrero del año dos mil veinte, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado esquina 26 poniente.”
- **“CUARTO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba la publicación de la Convocatoria al H. Consejo Estatal en los términos que han sido expuestos, para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día cinco de febrero, en el inmueble que se ubica en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado esquina 26 poniente.”

Por lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 34²², 46, 48, 50 fracciones VI y XV²³, y 52 fracción I²⁴ del Estatuto, así como 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

²² **“ARTÍCULO 34.-** El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia.”

²³ **“ARTÍCULO 50.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...
VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;

...
XV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Puebla o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;

...
²⁴ **“ARTÍCULO 52.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

...





Instituto Electoral del Estado

LISTA DE ASISTENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42²⁵, 46 y 48 del Estatuto, así como 6 inciso c) de los Lineamientos, se presentó la lista de asistencia, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 8 nombres con cargo y firma de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, cumpliendo con los extremos normativos.

B. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la “CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” es de fecha 30 de enero de 2020, encontrándose suscrita por la mayoría de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, siendo estos: los CC. Emilio Salgado Néstor como Presidente, Enrique Alejandro Cerro Barrios como Secretario General, Víctor Manuel de los Santos Herrera como Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Isela Arcelia Vidals Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, María de Jesús Yolanda Tapia Cielo como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, María de la Luz Mejía Budar como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, Inocencia Contreras Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional y Fausto Díaz Gutiérrez como Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP; asimismo, mediante las razones de fijación y retiro, se desprende que la misma se publicó en los Estrados del partido político local del 30 de enero al 07 de febrero del año en curso.

En este sentido, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo a las formalidades estatutarias del partido, de conformidad con los artículos 34²⁶, 35²⁷ y 39²⁸ del Estatuto del Partido NAP, así como 6 inciso a) de los Lineamientos.

²⁵ **ARTÍCULO 42.**- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.

²⁶ **ARTÍCULO 34.**- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal...
²⁷ **ARTÍCULO 35.**- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.”

²⁸ **ARTÍCULO 39.**- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.”





Instituto Electoral del Estado

ACTA O MINUTA

Del “*ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*” de fecha 05 de febrero de 2020, se desprende: fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el cual fue de 29 integrantes de un total de 36, permitiendo verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, así como el señalamiento preciso del sentido de la votación de los siguientes acuerdos:

- **“PRIMERO.** *Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará esta sesión extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico.”*
- **“SEGUNDO.** *Acuerdo del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se hace constar el C. Miguel Ángel Adauta Hoyos ocupara el cargo de Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones Internas y C. Víctor Manuel de los Santos Herrera el de Secretario técnico de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.”*
- **“TERCERO.** *Acuerdo del Consejo Estatal, por medio del cual se hace constar que se instruye a la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para que en términos de la atribución que le confiere el artículo 111 del Estatuto, elabore las convocatorias para la realización de las diferentes actividades partidistas que concluyan con la determinación de quienes integren las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla y las remita oportunamente al Comité de Dirección Estatal, para dar cumplimiento a su oportuna publicación.”*

Asimismo, se verificó que dicha sesión se presidiera por una Mesa Directiva, habiendo constancia de la conclusión del acto, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 36, 37²⁹ y 39³⁰ del Estatuto del Partido NAP.

De igual manera, se observa que el quórum que integra el Consejo Estatal del Partido NAP se conforma de acuerdo a lo establecido en el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA*”, con clave CG/AC-077/19.

²⁹ **“ARTÍCULO 36.-** *Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.*

ARTÍCULO 37.- *La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal; II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal; III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales; IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.”*

³⁰ **“ARTÍCULO 39.-** *Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes 16 veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.”*





Instituto Electoral del Estado

Por lo anterior, cumple el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Derivado de lo anterior, la lista de asistencia presentada es de fecha 05 de febrero de 2020, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 29 firmas de 36 integrantes, con nombre y cargo, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos, con nombre y cargo.

C. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En fecha 10 de febrero de 2020, sesionó la *“Asamblea Extraordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla”*, concluyendo el 20 del mismo mes y año, aprobándose los siguientes acuerdos, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 111³¹, 112³², 113³³ y 114³⁴ del Estatuto del Partido NAP:

- **“PRIMERO.** *Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria.”*
- **“SEGUNDO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión y que sus integrantes se erijan en asamblea de trabajo para la elaboración de la Convocatoria para integrar las Comisiones Distritales.”*
- **“TERCERO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se aprueba que la mesa de trabajo para realizar la convocatoria e inicie su reunión inmediatamente y presente sus conclusiones a la plenaria de la Comisión, la que se reanudará a las dieciocho horas, en este mismo lugar.”*
- **“CUARTO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se aprueba la Convocatoria para integrar las Comisiones Distritales, de conformidad con el contenido y alcance previsto en el Estatuto de este Instituto Político.”*

³¹ **“ARTÍCULO 111.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno. El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.”

³² **“ARTÍCULO 112.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.”

³³ **“ARTÍCULO 113.-** El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla.”

³⁴ **“ARTÍCULO 114.-** Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.”





Instituto Electoral del Estado

- *“QUINTO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se dispensa la obligación establecida en el artículo 13 fracción V del estatuto de Nueva Alianza Puebla.”*
- *“SEXTO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión, la que se reanudará a las quince horas con cero minutos del próximo día veinte del mes de febrero del año en curso, en las oficinas que alberga este Instituto Político ubicadas en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado esquina con 26 poniente.”*
- *“SÉPTIMO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión, la que se reanudará a las diecinueve horas con cero minutos este día, en este mismo lugar.”*
- *“OCTAVO. Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se remite al Comité de Dirección Estatal los expedientes que emanaron de la Convocatoria realizada por esta Comisión para integrar las Comisiones Distritales.”*

De lo anterior, al no ser éste un órgano directivo del Partido NAP, la Dirección se avocará únicamente a analizar las actuaciones de los órganos directivos de este partido político local.

D. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la *“Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla”* es de fecha 10 de febrero de 2020, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político del 10 al 14 de febrero de 2020.

En este sentido, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto del Partido NAP.

ACTA O MINUTA

En fecha 12 de febrero de 2020, el Comité de Dirección Estatal del Partido NAP sesionó con la mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10, contando con la presencia de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas; sus trabajos fueron conducidos por el Presidente del Comité y se aprobaron los siguientes acuerdos:



Instituto Electoral del Estado

- **"PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal."
- **"SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que se recepciona la Convocatoria para integrar las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla"
- **"TERCERO.** Se ordena la publicación de la Convocatoria en los estrados del Partido Nueva Alianza Puebla del 13 al 19 de febrero del 2020."

Por lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 46, 48, 50 fracción VI, 52 fracción I, 111, 112, 113 y 114 del Estatuto así como 6 inciso b) y 17 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 46 y 48 del Estatuto, así como 6 inciso c) de los Lineamientos, se presentó la lista de asistencia, permitiendo así verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 8 nombres con cargo y firma de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, con lo cual cumplen con los extremos normativos antes referidos.

E. CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA CONFORMAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIONES DISTRITALES.

En términos de lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Estatuto y 17 inciso b) de los Lineamientos, se observa que la "*Convocatoria del Partido Nueva Alianza Puebla para conformar el Órgano de Gobierno denominado Comisiones Distritales*" es de fecha 13 de febrero de 2020 y se encuentra suscrita por los CC. Emilio Salgado Néstor y María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, como Presidente del Comité de Dirección y del Consejo Estatal, y Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, respectivamente; de las razones de fijación y retiro, se desprende que la misma fue publicada en los Estrados del partido político del 13 de febrero al 05 de marzo del 2020.

Asimismo, la Convocatoria establece el proceso de elección, la conducción del proceso de elección de las Comisiones Distritales, los requisitos para formar parte de las Comisiones Distritales por planilla,



Instituto Electoral del Estado

los derechos y obligaciones de los aspirantes, el procedimiento de elección, la duración del encargo y los casos no previstos, cumpliendo con los extremos que establece el Estatuto del partido político.

F. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla” es de fecha 21 de febrero de 2020, encontrándose suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político del 21 al 28 de febrero de 2020.

En este sentido, la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos así como 44, 45, 46 y 48 del Estatuto del Partido NAP.

ACTA O MINUTA

En fecha 26 de febrero de 2020, el Comité de Dirección Estatal del Partido NAP sesionó con la mayoría de sus integrantes, siendo estos 8 de 10, contando con la presencia de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas; sus trabajos fueron conducidos por el Presidente del Comité y se aprobaron los siguientes acuerdos:

- **“PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.”
- **“SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se remiten los expedientes de las afiliadas y afiliados que participaron en el proceso de selección de la Convocatoria emitida para la integración de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Puebla.”
- **“TERCERO.** Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día tres de marzo del año dos mil veinte, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado esquina 26 poniente.”
- **“CUARTO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba la publicación de la Convocatoria al H. Consejo Estatal en los términos que han sido expuestos, para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día tres de marzo, en el inmueble que se ubica en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado esquina 26 poniente.”



Instituto Electoral del Estado

Por lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 7 último párrafo³⁵, 34, 46, 48, 50 fracciones VI y XXII³⁶, 52 fracción I, 95 y 96³⁷ del Estatuto así como 6 inciso b) y 17 inciso c) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Estatuto, así como 6 inciso c) de los Lineamientos, se presentó la lista de asistencia, permitiendo así verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 8 nombres con cargo y firma de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, con lo cual cumplen con los extremos normativos antes referidos.

G. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la “CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” es de fecha 26 de febrero de 2020, encontrándose suscrita por la mayoría de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, siendo estos: los CC. Emilio Salgado Néstor como Presidente, Enrique Alejandro Cerro Barrios como Secretario General, Víctor Manuel de los Santos Herrera como Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Isela Arcelia Vidals Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, María de Jesús Yolanda Tapia Cielo como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, María de la Luz Mejía Budar como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, Inocencia Contreras Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional y Fausto Díaz Gutiérrez como Coordinador Ejecutivo Estatal de

³⁵ **ARTÍCULO 7.-** Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

...
Para poder formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.”

³⁶ **ARTÍCULO 50.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...
XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;

...
³⁷ **ARTÍCULO 95.-** El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.”





Instituto Electoral del Estado

Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal de NAP; asimismo, mediante las razones de fijación y retiro, se desprende que la misma se publicó en los Estrados del Partido NAP del 26 de febrero al 05 de marzo de 2020.

En este sentido, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo a las formalidades estatutarias del partido, de conformidad con los artículos 34, 35 y 39 del Estatuto del Partido NAP así como 6 inciso a) de los Lineamientos.

ACTA O MINUTA

De la documentación presentada por el partido político, se adjuntó en original el “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” de fecha 03 de marzo de 2020, de la cual se desprende: fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el cual fue de 28 integrantes de un total de 36, permitiendo verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas y el señalamiento preciso del sentido de la votación de los acuerdos:

- **“PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará esta sesión extraordinaria del H Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico.”
- **“TERCERO.** Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que ha sido aprobada la integración de las Comisiones Distritales, en los siguientes términos:

DISTRITO 1	PRESIDENTE	OSCAR HERNANDEZ FAJARDO
	SECRETARIA	MONICA LIZETH CHAVEZ RAMIREZ
	COORDINADOR	LUIS CALVA CALVA
DISTRITO 2	PRESIDENTA	KATHIA CUEVAS PEÑA
	SECRETARIO	FRANCISCO RICARDO MORELOS MIJANGOS
	COORDINADOR	JOSÉ SEBASTIAN PEÑAFIEL MORALES
DISTRITO 3	PRESIDENTA	MARIBEL CUEVAS MARTINEZ
	SECRETARIO	JOSE LUIS ANDRADE ENCISO
	COORDINADORA	JAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ
DISTRITO 4	PRESIDENTE	JOSE FRANCISCO MUÑOZ AVILA
	SECRETARIO	RAUL ANTONIO TIRADO
	COORDINADORA	REYNA GARDENIA BUSTOS GUEVARA
DISTRITO 5	PRESIDENTA	LORENA CARMONA PARRA
	SECRETARIO	MARGARITO PARRA ORDOÑEZ
	COORDINADORA	MATILDE GERMAN MARCELO



Instituto Electoral del Estado

DISTRITO 6	PRESIDENTA	ANA MARIELA ANDRADE MORA
	SECRETARIO	EDUARDO COBA BALTAZAR
	COORDINADORA	STEPHANIE AZAREEL LEON BECERRA
DISTRITO 7	PRESIDENTE	ISRAEL REYES RAMIREZ
	SECRETARIO	JULIAN RICO JUAREZ
	COORDINADORA	SANDRA ARANTXA BARAJAS GARCIA
DISTRITO 8	PRESIDENTA	MARIA DEL ROCIO CORTES HERNANDEZ
	SECRETARIO	HUMBERTO PEREZ CRISOSTOMO
	COORDINADOR	EDER OLIVER CRUZ
DISTRITO 9	PRESIDENTA	ALBERTA SUSANA COCA LOPEZ
	SECRETARIO	EFRAIN DE JESUS PERES OROZCO
	COORDINADORA	IVONNE MUÑIZ GARCIA
DISTRITO 10	PRESIDENTA	MARICELA DE LA ROSA RODRÍGUEZ
	SECRETARIA	MARIA JANETH CARREON ROJAS
	COORDINADOR	JUAN CARLOS PACHECO ROJAS
DISTRITO 11	PRESIDENTE	PASCUAL SAMPEDRO DIAZ
	SECRETARIO	IRVING ABEL CONTRERAS PAREDES
	COORDINADORA	ERIKA RAMIREZ LABASTIDA
DISTRITO 12	PRESIDENTE	JOSUE ANTONIO ZAMORA SANCHEZ
	SECRETARIA	MARTHA AMERICA HERNANDEZ IBARRA
	COORDINADORA	MONICA ROJAS VALLARTE
DISTRITO 13	PRESIDENTE	ALEJANDRO RUIZ RENDON
	SECRETARIA	REGINA MA. GUADALUPE CANDIA
	COORDINADORA	EVELIA GIL ROSAS
DISTRITO 14	PRESIDENTA	FRANCISCA CONCEPCION RAMIREZ GARCIA
	SECRETARIO	LUIS MARIO ARENAS FLORES
	COORDINADOR	FELIPE TENTLE AGUILAR
DISTRITO 15	PRESIDENTE	OSCAR PEREZ NOTARIO
	SECRETARIA	VANESSA GARCIA RODRIGUEZ
	COORDINADOR	MIGUEL ANGEL BAUTISTA PORRAS
DISTRITO 16	PRESIDENTE	JUAN MANUEL MUNGUIA TORRES
	SECRETARIO	GUSTAVO JUNIOR AVILA BRAVO
	COORDINADORA	DORA MARIA JIMENEZ AQUINO
DISTRITO 17	PRESIDENTE	CARLOS EDUARDO MARTINEZ SINTO
	SECRETARIA	MONICA CORAL RUIZ ZARATE
	COORDINADOR	IRVING QUIROZ MEJIA
DISTRITO 18	PRESIDENTA	MARIA ALEJANDRA MENDOZA BAZAN
	SECRETARIA	ROSAURA ROCIO MENDIVIL HERNANDEZ
	COORDINADOR	DAVID SANDOVAL TERAN



Instituto Electoral del Estado

DISTRITO 19	PRESIDENTE	ENRIQUE ALEJANDRO CERRO LOZANO
	SECRETARIO	JOSE LUIS ALAVEZ MATURANO
	COORDINADORA	LESLY BETZABE CARRILLO SERRANO
DISTRITO 20	PRESIDENTA	MARIA GEORGINA ESCALONA CORDERO
	SECRETARIO	CLAUDIO ESCALONA SANTAMARIA
	COORDINADORA	MARGARITA FUENTES CUAPA
DISTRITO 21	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SANCHEZ
	SECRETARIA	MAGALY PARRA CALDERON
	COORDINADORA	JULIETA CALDERON GONZALEZ
DISTRITO 22	PRESIDENTA	ESMERALDA FLORES GERMAN
	SECRETARIA	ESMERALDA GADEA TEJEDA
	COORDINADOR	FERNANDO FLORES ESPIRITU
DISTRITO 23	PRESIDENTE	POMPILIO MORALES OLGUIN
	SECRETARIA	LETICIA NIÑO PALACIOS
	COORDINADOR	CAMILO MORALES LOPEZ
DISTRITO 24	PRESIDENTA	DIANA LAURA GUILLERMO CASTILLO
	SECRETARIO	TIRSO LOPEZ VILLANUEVA
	COORDINADOR	FRANCISCO HUERTA SALVADOR
DISTRITO 25	PRESIDENTE	EZEQUIEL BLANCO ZARATE
	SECRETARIA	IVONNE CANDANEDO OYARZABAL
	COORDINADORA	MARICELA ROMAN ALTAMIRANO
DISTRITO 26	PRESIDENTA	ESPERANZA CABALLERO ABASOLO
	SECRETARIA	JOVA VIVEROS ZABALETA
	COORDINADOR	ALEJANDRO JUAREZ BRAVO

- *“CUARTO. Acuerdo del H. Consejo Estatal en el que se aprueba que el C. Enrique Alejandro Cerro Lozano se integre a la Comisión Estatal de Elecciones Internas como Representante de las Comisiones Distritales.”*

Asimismo, se verificó que dicha sesión se presidiera por una Mesa Directiva, habiendo constancia de la conclusión del acto, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto del Partido NAP.

Se remitieron 78 copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de las Comisiones Distritales, así como los nombramientos originales; la elección de los mismos se efectuó considerando la participación paritaria de las mujeres, siendo electos 39 ciudadanos del género masculino y 39 del género femenino, encontrándose afiliados al Partido NAP; asimismo, a propuesta del C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección Estatal, se aprobó al C. Enrique Alejandro Cerro Lozano como integrante de la Comisión Estatal de Elecciones



Instituto Electoral del Estado

Internas y fungirá como representante de los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales, de conformidad con los artículos 7 último párrafo, 95, 96, 102 párrafo segundo y 105 fracción V³⁸ del Estatuto del partido político local así como 17 párrafo primero, incisos d) y f) de los Lineamientos.

De igual manera, se observa que el quórum que integra el Consejo Estatal del Partido NAP se conforma de acuerdo a lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA”*, con clave CG/AC-077/19.

Por lo anterior, cumple el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Derivado de lo anterior, la lista de asistencia presentada es de fecha 03 de marzo de 2020, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 28 firmas de 36 integrantes, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos, con nombre y cargo.

6. DEL SENTIDO DEL INFORME

En consecuencia, la Dirección observa el cumplimiento del procedimiento estatutario respecto a la asignación de los integrantes de las Comisiones Distritales del Partido NAP, tal y como se señala en el numeral 5 del presente y, de conformidad a lo previsto en las disposiciones Estatutarias correspondientes del partido político local, así como en los *“Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”*, por lo cual, en términos del artículo 24 inciso

³⁸ **ARTÍCULO 105.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta;

II. Un Secretario o Secretaria;

III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a);

IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y

V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas. En su conformación se respetará la paridad de género.”





Instituto Electoral del Estado

b)³⁹ de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 06 DE MAYO DE 2020
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³⁹ **Artículo 24. Del sentido de los informe**

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General."





INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Con fundamento en los artículos 54 fracción VII párrafo primero¹, 93 fracciones XXIV, XL y XLVI² del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como el numeral 24 inciso b)³ de los “*LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS LINEAMIENTOS*” (Lineamientos), la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la elección de la Coordinación de Mujeres de Nueva Alianza Puebla (Partido NAP), conforme a lo siguiente:

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos del Partido NAP, en términos de los artículos 1⁴ y 7⁵ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP.

2. DE LOS COMUNICADOS.

En fecha 23 de marzo de 2020, se recibió en la Dirección el oficio NAP/R6/2020 suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez en su carácter de representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual comunicó el procedimiento estatutario para elegir a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de dicho instituto político.

¹ “**Artículo 54.** Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

...”

² “**Artículo 93.** El secretario tendrá las atribuciones siguientes.

...

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

...”

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

...”

XLVI.- Las demás que le confieran este código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

³ “**Artículo 24.** Del sentido de los informes

...”

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.”

⁴ “**Artículo 1. Objeto**

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos.”

⁵ “**Artículo 7. De la presentación del escrito**

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.”





En este sentido, se observa que el oficio en mención se encuentra suscrito por el representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General de este OPL, personalidad que se tiene por acreditada al estar registrado tal y como se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5⁶ párrafo primero de los Lineamientos.

Asimismo, el procedimiento para llevar a cabo la elección de la Coordinación de Mujeres del Partido NAP concluyó con la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a Nueva Alianza Puebla, celebrada el día 07 de marzo de 2020, lo cual fue comunicado en la Oficialía de Partes de este Organismo el 20 del mismo mes y año, por lo que se encuentra dentro del plazo de 10 días hábiles para informar la elección de dicho Órgano de Dirección, plazo comprendido del 09 al 23 de marzo de 2020, en términos de los artículos 1, 4 párrafo primero⁷ y 16⁸ de los Lineamientos, así como el diverso 54 fracción VII del CIPEEP.

3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo, 6⁹, así como 17¹⁰ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano facultado estatutariamente y, en caso de que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el partido político al

⁶ **Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones**

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de este último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro por su representante legal.

..."

⁷ **Artículo 4. De los comunicados**

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

⁸ **Artículo 16.** *De la comunicación de los cambios Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días hábiles para informar por escrito al Consejo General, a través de el/La Presidente/a, para que por conducto de el/La Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis."*

⁹ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;*
- b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y*
- c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."*

¹⁰ **Artículo 17. De la documentación a presentar**

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) Constancia de registro de candidatas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y*
- f) Nombres de los nombramientos."*





Instituto Electoral del Estado

Instituto, deberá anexar la convocatoria, acta o minuta y listas de asistencia correspondientes al evento respectivo, adicionalmente, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas.

En este sentido, mediante oficio NAP/R6/2020, se presentó la siguiente documentación:

1	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
2	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.• RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL



Instituto Electoral del Estado

3	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, CON LISTA DE ASISTENCIA.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS, DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020.	ORIGINAL
4	<ul style="list-style-type: none">• DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA C. GLORIA YOSSELIN ÁVILA BRAVO, SUSCRITO POR LA C. MARÍA DOLORES CONCEPCIÓN CASTILLO BARCENAS, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.• DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA C. MARÍA ISABEL LOZANO GONZALEZ, SUSCRITO POR LA C. MARÍA DOLORES CONCEPCIÓN CASTILLO BARCENAS, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020.	ORIGINAL
5	<ul style="list-style-type: none">• RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA “CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS PARA CONSTITUIR EL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA Y ELEGIR A LA COORDINADORA Y VICECOORDINADORA”, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.• CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS PARA CONSTITUIR EL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA Y ELEGIR A LA COORDINADORA Y VICECOORDINADORA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.• ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE MUJERES AFILIADAS A NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2020, CON LISTA DE ASISTENCIA.• RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA “CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS PARA CONSTITUIR EL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA Y ELEGIR A LA COORDINADORA Y VICECOORDINADORA”, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020.	ORIGINAL
6	<ul style="list-style-type: none">• NOMBRAMIENTOS DE LA COORDINADORA Y VICECOORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA ELECTAS.	ORIGINAL
7	EXPEDIENTE CONFORMADO POR: <ul style="list-style-type: none">• CURRÍCULUM VITAE• CREDENCIAL DE ELECTOR	COPIA SIMPLE



Instituto Electoral del Estado

Asimismo, en fecha 30 de abril del año en curso, mediante correo electrónico de la Dirección Técnica del Secretariado, se recibió el Oficio NAP/R7/2020, suscrito por el Mtro. Fausto Díaz Gutiérrez, representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual remitió, entre otra, la siguiente documentación:

[REDACTED]		
1	<ul style="list-style-type: none">LISTA DE ASISTENCIA DE FECHA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.	DIGITAL

Por otra parte, en fecha 12 de mayo de 2020, mediante correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva se recibió el Oficio NAP/R8/2020, suscrito por el representante propietario del Partido NAP ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que refiere:

“...para poder elegir a quienes coordinarán dicho movimiento resulta necesario apegarse a un procedimiento establecido en una norma reglamentaria, normatividad que a la fecha no existe, por lo que el procedimiento de elección fundacional fue estructurado y aprobado por el Consejo Estatal y publicado en la convocatoria que con anterioridad fue remitida, sin embargo resulta de interés para esta fuerza política el que el Instituto Electoral del Estado, tome debida nota de su integración, como antecedente a la norma reglamentaria que en su oportunidad las integrantes reconocidas coordinarán en su estructuración de manera conjunta con las mujeres aliancistas que deseen participar, dicho producto será puesto a consideración de los órganos correspondientes de Nueva Alianza Puebla, y a su vez de la autoridad administrativa electoral en la entidad...”

Remitiendo además la siguiente documentación:

[REDACTED]		
1	<ul style="list-style-type: none">RENUNCIA DE LA C. MARÍA DE LOURDE RAMOS ACEVEDO AL CARGO DE COORDINADORA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.	DIGITAL

Cabe señalar, que las notificaciones vía correo electrónico de los documentos antes aludidos, derivaron de la aprobación del *“ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19”*, con clave IEE/JE-017/2020, en correlación con la *“AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN*



Instituto Electoral del Estado

EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"; cuyo CONSIDERANDO 3 párrafo quinto inciso c) del primer instrumento, refiere:

"(...)

c. Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:

1. presidenciaieepuebla@gmail.com
2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx
3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

(...)"

En este sentido, la Dirección procedió a analizar la documentación presentada a fin de determinar si el instituto político dio cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la elección de la integración del órgano directivo del Partido NAP.

4. DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracciones I y II¹¹, 21 fracción VIII¹² y 31 fracción VI¹³ del Estatuto, las Coordinaciones Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes, integran la Convención Estatal, así como Consejo Estatal, y son convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal, por lo tanto, estos Movimientos forman parte de los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido NAP.

En términos de los artículos 148¹⁴ y 149¹⁵ fracción I de la normativa estatutaria, los Movimientos son órganos permanentes del partido político local, integrados a nivel estatal por un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora, sin embargo, de acuerdo a lo referido en el párrafo que antecede, este último, aunque es integrante del Movimiento Estatal de Mujeres no figura en la integración de los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido NAP.

¹¹ **ARTÍCULO 19.-** Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes: I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Los Consejos Municipales; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

¹² **ARTÍCULO 21.-**

...
VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;

...
¹³ **ARTÍCULO 31.-**

...
VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Puebla;

...
¹⁴ **ARTÍCULO 148.-** Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Puebla integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente."

¹⁵ **ARTÍCULO 149.-** Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:

I. Un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Para su elección fundacional, se deberá convocar a los miembros del Movimiento respectivo y proceder a la elección en apego a la norma estatutaria y al reglamento correspondiente;

..."



Instituto Electoral del Estado

Por otra parte, de conformidad con los artículos 20 fracción III¹⁶, así como párrafos primero del 102¹⁷ y 103¹⁸ del Estatuto del Partido NAP, la Comisión de Elecciones Internas es un órgano partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de los órganos de gobierno partidistas, por lo que se desprende que este no es un órgano directivo sino un órgano auxiliar interno del Partido NAP, conforme a lo señalado en el artículo 20 fracción III¹⁹ del Estatuto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 7 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, el análisis que realiza la Dirección trae como consecuencia versar exclusivamente respecto a los órganos directivos.

5. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

Con fundamento en los artículos 6, 17 y 20²⁰ de los Lineamientos y derivado de la documentación remitida por el Partido NAP, de la que se desprende que en fecha 13 de febrero de 2020, la C. María de Lourdes Ramos Acevedo presentó al C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección Estatal de dicho instituto político, su renuncia como Coordinadora del Movimiento de Mujeres; la Dirección verificó que se observara el procedimiento estatutario correspondiente, para la designación de dicho órgano permanente del Partido NAP, conforme a lo siguiente:

A. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

¹⁶ **ARTÍCULO 20.-** Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

II. La Comisión Estatal de Afiliación;

III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y

IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”

¹⁷ **ARTÍCULO 102.-** Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.

Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.”

¹⁸ **ARTÍCULO 103.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

...”

¹⁹ **ARTÍCULO 20.-** Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

II. La Comisión Estatal de Afiliación;

III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y

IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”

²⁰ **Artículo 20. De la verificación de la documentación**

Una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.”





Instituto Electoral del Estado

Se observa que la “Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla” de fecha 14 de febrero de 2020, se encuentra suscrita por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP, asimismo, mediante las razones de publicación y retiro, se desprende que la misma se fijó en los Estrados del partido político, del 14 al 20 de febrero de 2020.

En este sentido, la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 44²¹, 45²², 46²³ y 48²⁴ del Estatuto del Partido NAP.

ACTA O MINUTA

En fecha 18 de febrero de 2020, el Comité de Dirección Estatal del Partido NAP sesionó con la mayoría de sus integrantes, estando presentes 8 de 10, además de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas del partido político; sus trabajos fueron conducidos por el Presidente del Comité; y se aprobaron los siguientes acuerdos:

- **“ÚNICO.** Se aprueba por **unanimidad** el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.”
- **“ÚNICO.-** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por medio del cual se hace constar que con fundamento en el artículo 149 en su fracción I del Estatuto partidista, se aprueba convocar a las mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla, para que en los términos que fije la convocatoria que al efecto emita la Comisión Estatal de Elecciones Internas y apruebe de ser el caso, el H. Consejo Estatal, se proceda a la elección de la Coordinadora, así como de la Vicecoordinadora del Movimiento.”
- **“ÚNICO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que hace constar que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 50 fracción VI el Estatuto de Nueva Alianza Puebla, se acuerda publicar la convocatoria que contiene el Orden del Día para que los integrantes del Consejo Estatal se erijan en asamblea extraordinaria las dieciocho horas con cero minutos del próximo día veinticinco del mes de febrero del año en curso, en el inmueble que se ubica en la calle 33 norte número 2412, Colonia Valle Dorado CP 72070 de esta Ciudad de Puebla, Puebla.”

²¹ **“ARTÍCULO 44.-**El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.”

²² **“ARTÍCULO 45.-**Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.”

²³ **“ARTÍCULO 46.-** Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.”

²⁴ **“ARTÍCULO 48.-** Deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado.”



Instituto Electoral del Estado

- **“PRIMERO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se comunica a la Comisión de Elecciones Internas que se dará inicio a la elección fundacional de quienes dirigirán el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y se le solicita a sus Integrantes que procedan a erigirse en asamblea formal en apego a lo que establece la norma estatutaria.
- **“SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, por medio del cual se hace constar que se instruye a la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para que en términos de la atribución que le confiere el artículo 111 del Estatuto, elabore las convocatorias para la realización de las diferentes actividades partidistas que concluyan con la elección fundacional de la Coordinadora así como de la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres y la remita oportunamente al Comité de Dirección Estatal, para dar cumplimiento a su publicación en apego a lo dispuesto en el artículo 113 de la norma estatutaria, una vez contando con la aprobación del H. Consejo Estatal.”

Por lo anterior, cumple los extremos normativos previstos en los artículos 34²⁵, 46, 48, 50 fracción VI y 52 fracción I²⁶ del Estatuto, así como 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42²⁷, 46 y 48 del Estatuto, así como 6 inciso c) de los Lineamientos, se presentó la lista de asistencia, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 8 nombres con cargo y firma de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como de la C. María Dolores Concepción Castillo Bárcenas, Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas del Partido NAP, cumpliendo así con los extremos normativos antes señalados.

B. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En fecha 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo la “Asamblea Extraordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla”, concluyendo el 21 del mismo mes y año, y se aprobaron los

²⁵ **“ARTÍCULO 34.** - El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia.”

²⁶ **“ARTÍCULO 52.** - El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

...”

²⁷ **“ARTÍCULO 42.** - El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta; II. Un Secretario o Secretaria General; III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral; IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas; V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación; VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional; VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.”





Instituto Electoral del Estado

siguientes acuerdos, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 111²⁸, 112²⁹, 113³⁰ y 114³¹ del Estatuto del Partido NAP:

- **“ÚNICO.** *Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria.”*
- **“PRIMERO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el cual se aprueba declarar un receso a la presente sesión y que sus integrantes se erijan en asamblea de trabajo para la elaboración de la Convocatoria para el proceso de elección fundacional de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.”*
- **“SEGUNDO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se hace constar que se aprueba que la mesa de trabajo que elaborará la Convocatoria para la realización de las actividades partidistas que concluyan con la elección de la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, inicie su reunión inmediatamente y presente sus conclusiones a la plenaria de la Comisión, la que se reanudará a las diecinueve horas con cero minutos de este día, en este mismo lugar.”*
- **“PRIMERO.** *Acuerdo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por el que se hace constar que se aprueba la Convocatoria que contiene las Bases para elegir por primera ocasión a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.”*
- **“SEGUNDO.** *Remítase la Convocatoria aprobada al Comité de Dirección Estatal, para que en apego a lo que establece el artículo 111 de la norma estatutaria proceda a su publicación.”*

De lo anterior, al no ser éste un órgano directivo del Partido NAP, la Dirección se avocará únicamente a analizar las actuaciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de este partido político local.

C. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

Se observa que la “CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA” es de fecha 18 de febrero de 2020, encontrándose suscrita por la mayoría de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, siendo estos los CC. Emilio Salgado Néstor como Presidente, Enrique Alejandro Cerros Barrios como Secretario General, Víctor Manuel de los Santos Herrera como Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, Isela Arcelia Vidals Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, María de Jesús Yolanda Tapia Cielo como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas, María de la Luz Mejía Budar como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social,

²⁸ **“ARTÍCULO 111.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Puebla a los distintos Órganos de Gobierno. El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.”

²⁹ **“ARTÍCULO 112.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.”

³⁰ **“ARTÍCULO 113.-** El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Puebla.”

³¹ **“ARTÍCULO 114.-** Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.”





Instituto Electoral del Estado

Inocencia Contreras Viveros como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional y Fausto Díaz Gutiérrez como Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP; asimismo, mediante las razones de fijación y retiro, se desprende que la misma se publicó en los Estrados del partido político local del 18 de febrero al 27 de febrero del año en curso.

En este sentido, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido, de conformidad con los artículos 34, 35³² y 39³³ de los Estatutos del Partido NAP, así como 6 inciso a) de los Lineamientos.

ACTA O MINUTA

Del “*ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*” de fecha 25 de febrero de 2020, se desprende: fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el cual fue de 28 integrantes de un total de 36, permitiendo verificar a la Dirección el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, así como el señalamiento preciso del sentido de la votación de los siguientes acuerdos:

- **“ÚNICO.** *Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará esta sesión extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico.”*
- **“SEGUNDO.** *Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 40 en su fracción III del Estatuto partidista, se aprueba la “CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARTIDISTAS PARA CONSTITUIR EL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA Y ELEGIR A LA COORDINADORA Y A LA VICECOORDINADORA”, que ha presentado la Comisión Estatal de Elecciones Internas.”*

Asimismo, se verificó que dicha sesión se presidiera por una Mesa Directiva, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 36, 37³⁴ y 39³⁵ del Estatuto del Partido NAP.

³² **“ARTÍCULO 35.-** *Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.”*

³³ **“ARTÍCULO 39.-** *Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.”*

³⁴ **“ARTÍCULO 36.-** *Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.*

ARTÍCULO 37.- *La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por: I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal; II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal; III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales; IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.”*

³⁵ **“ARTÍCULO 39.-** *Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes 16 veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.”*





Instituto Electoral del Estado

De igual manera, se observa que el quórum que integra el Consejo Estatal del Partido NAP se conforma de acuerdo con lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA”*, identificado con clave CG/AC-077/19.

Por lo anterior, cumple el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso b) de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización y conclusión del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Derivado de lo anterior, la lista de asistencia presentada es de fecha 25 de febrero de 2020, permitiendo así a la Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas, encontrándose 28 firmas de 36 integrantes, con nombre y cargo, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

D. ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE MUJERES AFILIADAS A NUEVA ALIANZA PUEBLA.

CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114 y 149 fracción I del Estatuto, así como 17 inciso b) de los Lineamientos, se observa que la *“Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora”* es de fecha 26 de febrero de 2020 y se encuentra suscrita por los CC. Emilio Salgado Néstor, Presidente; Enrique Alejandro Cerros Barrios, Secretario General; Víctor Manuel de los Santos Herrera, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Isela Arcelia Vidals Viveros, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación; María de Jesús Yolanda Tapia Cielo, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; María de la Luz Mejía Budar, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social; Inocencia Contreras Viveros, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional y Fausto Díaz Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité de Dirección Estatal del Partido NAP; María Dolores Concepción Castillo Bárcenas y Miguel Ángel Adata Hoyos, Presidenta y Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, así como por Margarita Rodríguez Islas y Marisol Portillo Hernández, Secretarías Técnica y de Dictámenes, respectivamente; de las razones de fijación se desprende que la misma fue publicada en los Estrados del partido político del 26 de febrero al 10 de marzo del 2020.



Instituto Electoral del Estado

Asimismo, la Convocatoria establece en sus Bases: la participación de la Comisión de Elecciones Internas y la aprobación y publicación de la convocatoria, así como de la Asamblea Estatal Extraordinaria de mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla, para constituir el Movimiento de Mujeres y elegir Coordinadora y Vicecoordinadora, cumpliendo con los extremos que establece el Estatuto del partido político. En este sentido, la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos, así como 40 fracción VIII, 89 fracción VI, 102, 103, 111 párrafo primero y 149 fracción I del Estatuto del Partido NAP.

DICTÁMENES DE PROCEDENCIA

En términos del artículo 103 del Estatuto del Partido NAP y de la Base Segunda inciso h) de la *“Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora”*, se observan los *“DICTÁMENES DE PROCEDENCIA”*, emitidos por la C. María Dolores Concepción Castillo Barcenas, Presidenta de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, y expedidos a favor de las CC. Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, toda vez que dicho órgano auxiliar del instituto político, refirió que fueron satisfechos todos los requisitos previstos en dicha Convocatoria y determinó procedente su solicitud para formar parte del Movimiento de Mujeres del Partido NAP.

ACTA O MINUTA

De la documentación presentada por el Partido NAP, de acuerdo a las Bases establecidas en la *“Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora”*, y en términos de los artículos 18 fracción V y 149 fracción I del Estatuto, se desprende que en fecha 07 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria de Mujeres Afiliadas a Nueva Alianza Puebla, con los miembros del Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas,; cumpliendo con el quórum requerido en la Base Segunda inciso b) de la *“Convocatoria”*, que refiere: *“...La Asamblea Estatal que se convoque, deberá integrarse de por lo menos cinco mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla por cada uno de los Distritos Electorales Locales.”*, por lo que a dicha asamblea asistieron 161 mujeres afiliadas, para establecer el quórum válido; sus trabajos fueron conducidos por el C. Emilio Salgado Néstor, como Presidente de la Asamblea y se aprobaron los siguientes acuerdos:



Instituto Electoral del Estado

- **“ÚNICO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el que se desarrollará la Asamblea Estatal de Mujeres Afiliadas a Nueva Alianza Puebla en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.”
- **“ÚNICO.-** Acuerdo de las asistentes a la asamblea estatal de mujeres afiliadas a Nueva Alianza Puebla, por el que se hace constar su aprobación para constituir el “MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, en apego a lo que establece el título Quinto, Capítulo Tercero en su artículo 148 y demás correlativos y aplicables del Estatuto partidista.”

En este sentido, del acta se desprende que la Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, informó que a la fecha de cierre del registro, se inscribió solamente una planilla, la cual cumplió con los requisitos que señala la Convocatoria y se encuentra integrada por las CC. Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González, aspirantes a Coordinadora y Vicecoordinadora, respectivamente.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 18 fracción V del Estatuto, al haber solo una planilla propuesta, se procedió a realizar la votación de forma económica y se aprobó por unanimidad de votos dicha planilla para ocupar los cargos de Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, para finalmente tomarles protesta y dar por clausurada dicha Asamblea.

Asimismo, se observa que cumple los extremos normativos previstos en los artículo 7 último párrafo³⁶, 18 fracción V³⁷, 51³⁸, 52 fracción XV³⁹ y 149 fracción I del Estatuto, así como 6 inciso b) y 17 de los Lineamientos, toda vez que el Acta contiene la firma de las personas facultadas para ello, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones tomadas, mismas que fueron aprobadas de manera democrática por unanimidad de votos.

Además, se remitieron los nombramientos originales y las respectivas copias simples de las credenciales para votar de las CC. Gloria Yoselin Ávila Bravo y María Isabel Lozano González.

³⁶ **“ARTÍCULO 7.-** Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

...
Para poder formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.”

³⁷ **ARTÍCULO 18.-** Nueva Alianza Puebla basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

...
V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.”

³⁸ **ARTÍCULO 51.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.”

³⁹ **ARTÍCULO 52.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...
XV. Las demás que le confieran la Convención, el Consejo o el Comité de Dirección Estatales en el marco del presente Estatuto.”



Instituto Electoral del Estado

LISTA DE ASISTENCIA

Se observa que la lista de asistencia es de fecha 07 de marzo de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos y en la “Convocatoria que establece las bases para la realización de las actividades partidistas para constituir el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla y elegir a la Coordinadora y a la Vicecoordinadora”, se encuentran 161 nombres con firma y Distrito Electoral al que pertenecen, de las afiliadas al Partido NAP.

6. DEL SENTIDO DEL INFORME.

En consecuencia, la Dirección observa el cumplimiento del procedimiento estatutario respecto a la elección de la C. Gloria Yoselin Ávila Bravo como Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres del Partido NAP, de conformidad a lo previsto en las disposiciones Estatutarias correspondientes, así como en los “Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”, por lo cual, en términos del artículo 24 inciso b)⁴⁰ de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe y se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 18 DE MAYO DE 2020
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁴⁰ **Artículo 24. Del sentido de los informe**

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.”

